

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Correo electrónico: <u>prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

<u>Carrera 6 No 8-31 piso 1</u>

Telefax. (608) 592-7348.

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00154-00 1
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		BANCO DE BOGOTÁ S!A! II II II III III
DEMANDADO:		LINDA VICTORIA"ACEVEDO MURILLO II I
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA IMILITA IN HITTI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0199

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a aportar:

1°) Certificado de existencia y representación de la entidad demandante, expedido por la respectiva Cámara de Comercio; ya que al aportado es completamente ilegible

Adicionalmente, se solicita aclarar y, de ser del caso, proceder a corregir lo siguiente:

- 2°) En el hecho 04°) se expresa un valor en números y otro distinto en letras, por lo que se solicita precisar la suma de referencia.
- **3°)** En el párrafo introductorio del acápite denominado "PRETENSIONES", el apoderado se refiere a la presentación de una DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA; sin embargo, al contrastar esta información con la expresada en el apartado subsiguiente titulado "PROCEDIMIENTO CUANTÍA COMPETENCIA", allí se expresa y verifica que la demanda versa sobre una mayor cuantía, de acuerdo con la suma allí enunciada. Por lo

que, se solicita que se aclare, precise y/o corrija, de ser del caso, la cuantía de esta acción.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante aclare tales situaciones; con la finalidad de tener un escenario claro de esta causa, que conlleve a su adecuado desarrollo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS**,

RESUELVE:

- **1º) INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.
- **2º)** No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. Ofigiado en la Secretaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Oficial de agosto de 2.023.